



Sabanalarga, Atlántico,

01 SEP 2020

REF. EXP. 08-638-40-89-001-2016-00710-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: Cooperativa Coopema

EJECUTADO: Nancy Reyes Puello – Teresita Piedad Reyes Puello

Señor Juez: A su Despacho oficio dirigido a la radicación 710-2016 demandada Libia Castro Estrada y Otros. Sírvese Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico

01 SEP 2020

Visto el informe secretarial y verificado el expediente de la referencia, tenemos que el apoderado de la parte ejecutante, Antonio José Fernández Yepes, informa al Despacho que, en el momento de presentar la solicitud de terminación del proceso, indico que la radicación del proceso 2016-00710, por lo que el Despacho, mediante providencia del 19 de noviembre de 2019 ordeno la terminación del proceso notificado en estado 114 del 20 de noviembre de 2019.

Después de ejecutoriado el auto antes mencionado, comunica que la solicitud de terminación correspondía al proceso 2016-00705 y no del 2016-00710, ante esa imprecisión, hizo incurrir en error al Despacho, y no presento recurso alguno contra la providencia del 20 de noviembre de 2019, sin embargo, intenta trasladar su error, al comentar, que el Despacho no ha debido admitir la terminación del proceso por no coincidir demandante y demandado, le recuerdo que los procesos 2016-705 y 2016-710 el ejecutante es la misma entidad **Cooperativa del Magisterio del Atlántico "Coopema"**, Nit 890.104.195-4 donde usted es apoderado, sigue dando información imprecisa y no asume sus responsabilidades que tiene como apoderado judicial.

En el último inciso de la de la solicitud de ilegalidad del auto 20 noviembre de 2019, dice lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a usted señora Juez, declarar la ilegalidad del auto en mención y trasladar el memorial al expediente 0705/2016, donde aparece como demandante COOPEMA y demandado LIBIA CASTRO Y OTROS, que es el que se debe dar por terminado"

De conformidad a lo antes mencionado, entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, en la cual, el apoderado aclara al Despacho, que la solicitud de terminación era sobre el proceso con radicación 2016-00705, de conformidad al artículo 461 el ejecutante a través de su apoderado con facultades para recibir, son los autorizados para informar al Despacho que el proceso termina por pago total de la obligación, no le es dable al Despacho, inmiscuirse en este asunto, por lo que se declara ilegal el auto del 20 de noviembre de 2020, en el que se dio por terminado el proceso 2016-00710, se ordena al señor secretario, trasladar la solicitud original de fecha 5 de noviembre de 2019 al expediente 2016-705, y dejar una copia informal en el proceso 2016-00710. Lo mismo se hace con la solicitud de ilegalidad del auto se debe dejar una copia en el proceso 2016-00705, una vez ejecutoriado este auto de ilegalidad, procede el Despacho a dar por terminado el proceso 2016-00705. Se deja constancia que en el proceso 2016-00710 no se había expedido oficio alguno de desambargo y su ultimo folio es el No 38.

A simple vista vemos que en asuntos de terminación de proceso, es menester del ejecutante, por lo que este Despacho debe cumplir, se debe decretar la ilegalidad del auto mediante el cual se dio por terminado el proceso se hace necesario dar aplicación al aforismo jurisprudencial que indica **"las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes"**, en el entendido que ninguno de los extremos ni el operador judicial están en la obligación de permanecer o persistir en el error y la omisión que cometió la señalada providencia.

A los Jueces le está vedado la corrección de las providencias, sin embargo, excepcionalmente y de oficio, pueden y deben actuar en el sentido de subsanarlos, cuando es evidente y palmaria su ilegalidad.

Ejecutivo:
Radicación 08-638-40-89-001-2016-00710-00
Ejecutante: Cooperativa del Magisterio del Atlántico _ Coopema
Ejecutado: Nancy Reyes Puello – Teresita Piedad Reyes Puello.

Lo anterior, lo manifestó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema, en auto de abril 30 de 2004, Exp Rad. 22692 M. Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz.

"Para superar la primera situación basta decir que, como lo ha señalado de antaño la Jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico...

...Bastante se ha dicho que el Juez No puede de oficio ni a petición de parte revocar modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo Jurisprudencia que indica que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte del os efectos de la mentada decisión".

De tal manera, el despacho considera pertinente **decretar la ilegalidad del auto de fecha 19 de noviembre de 2019 ordeno la terminación del proceso 2016-00710 notificado en estado 114 del 20 de noviembre de 2019**, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso inicial y nos apartaremos de sus efectos, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia que no se tiene cometiendo así un nuevo error (Corte Suprema de Justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 330 citada por el Dr. Armando Jaramillo Castañeda a página 973 de su libro Los incidentes y la Conciliación en el Procedimiento Civil). Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ilegalidad del auto de fecha 19 de noviembre de 2019 notificado en estado 114 del 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso 2016-00710.

SEGUNDO: El señor secretario del Despacho, debe trasladar y legajar, al proceso 2016-00705 la solicitud original de la terminación al proceso y copia de la solicitud de auto ilegal y de este auto. Así mismo, sacar copia de la solicitud terminación y legajarla en el proceso 2016-00710 y colocar en manuscrito trasladada al proceso 2016-00705. Para efecto de información futuras en los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – JUEZ - MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce03068cdf7fbd10c469c5558f10136fbd6b303177113d62391b37afb50e89aa
Documento generado en 01/09/2020 02:13:31 p.m.

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
058 en la fecha
Secretario